



Bogotá D.C., febrero 15 de 2018

Señores

Corporación Autónoma Regional de Chivor

Dirección Carrera 5 No. 10-125

Teléfono: 7502189

Garagoa, Boyacá.

REFERENCIA: Derecho de petición sobre información del programa de reconversión desarrollado en convenio con la Unión Europea y el Instituto Von Humboldt.

Nosotros Martín Guzmán Herrera y Mariana Giraldo Carrillo, identificados como aparece al pie de nuestras firmas, actuando en nuestro propio nombre y representación, y como miembros de la clínica de medio ambiente y salud pública (MASP) de la Universidad de los Andes, por medio del presente, interponemos derecho de petición de acuerdo con el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia de 1991 y reglamentado en la Ley 1755 de 2015. Respetuosamente solicitamos las siguientes peticiones:

I.FUNDAMENTOS DE HECHO

- 1. El día 8 de noviembre de 2017, Sara Lucía Dangond y María Camila Cristancho, radicaron derecho de petición solicitando información sobre procesos sancionatorios ambientales por infracción de la prohibición de actividades de agricultura en páramos.
- 2. El 20 de diciembre de 2017, se obtuvo respuesta con radicado 2017ER7805 del 27-11-2017.
- 3. En dicho documento, respondiendo a la pregunta que indagaba por los programas de sustitución y reconversión de actividades agropecuarias formulados y ejecutados, Corpochivor señaló que en el Páramo de Rabanal, delimitado por la resolución 1768 de 2016, se estaban adelantando actividades de reconversión en papa, agrás y proyectos de ganadería sostenible.
- 4. Más adelante en el mismo documento, dando respuesta al interrogante sobre el estado de los programas de sustitución y reconversión, Corpochivor respondió que "Desde el 2016, en un convenio realizado entre la Unión Europea, el Instituto Von Humboldt y Corpochivor, se están afinando los proyectos de reconversión agrícola y ganadería sostenible [...]".

Clínica de Medio Ambiente y Salud Pública - MASP -Facultad de Derecho - Universidad de los Andes Carrera 7 # 22 - 86, Piso 3 Tel: +57 (1) 339-4949 Ext. 3621 Bogotá - Colombia clinicamasp@uniandes.edu.co





- 5. Adicionalmente, señaló Corpochivor, en la respuesta a la pregunta por el número de beneficiarios, que 25 familias estaban dentro del proyecto de reconversión por papa, 5 familias por agrás y 9 por ganadería sostenible.
- 6. Asimismo, se sabe que Corpochivor ha contratado personas por prestación de servicios para apoyar en actividades de reconversión productiva en el Páramo de Rabanal, en el marco del Contrato de Subvención DCI-ENV/2014-346-637 14-331 y del Convenio de Cooperación 16-14-331233CE.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

La presente solicitud encuentra fundamento en las disposiciones legales que se citan a continuación:

El derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y reglamentado por la Ley 1755 de 2015, permite a los ciudadanos acudir a la autoridad estatal para consultar cualquier tema de su interés, con el objetivo de obtener una respuesta pronta y de calidad. En consecuencia, al fungir las Corporaciones Autónomas Regionales, como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, como lo dispone el Artículo 31, numeral 2°, de la Ley 99 de 1993; deben cumplir con la obligación de dar respuesta en los términos legales a los ciudadanos que presenten peticiones ejerciendo su derecho fundamental.

Por lo anterior, debe entenderse que las Corporaciones Autónomas Regionales, por disposición del artículo 23 de la Ley 99 de 1993, son definidas como entes corporativos de carácter público con autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica.

Asimismo, el artículo 31 de la Ley citada, indica en el numeral 6°, adicionado por el artículo 9° del Decreto 141 de 2011, que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales celebrar contratos y convenios con entidades sin ánimo de lucro, que tengan como objeto la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Adicionalmente, el artículo 33 de la Ley 99 de 1993, creó la Corporación Autónoma Regional de Chivor, CORPOCHIVOR, con sede en Garagoa y jurisdicción en los municipios de Ventaquemada, Boyacá, Turmequé, Nuevo Colón, Viracachá, Ciénaga, Ramiriquí, Jenesano, Tibaná, Garagoa, La Capilla, Tenza, Sutatenza, Guateque, Guayatá, Somondoco, Almeida, Almeida, Chivor, Macanal, Santa María, San Luis de Gaceno y Campohermoso.

III. PETICIONES

Por lo anterior, respetuosamente solicitamos:

Clínica de Medio Ambiente y Salud Pública - MASP - Facultad de Derecho - Universidad de los Andes Carrera 7 # 22 - 86, Piso 3 Tel: +57 (1) 339-4949 Ext. 3621 Bogotá - Colombia clinicamasp@uniandes.edu.co





- 1. Que se nos informe sobre los lineamientos que guían la ejecución de los programas de reconversión en el marco del Contrato de Subvención DCI-ENV/2014-346-637 14-331 y del Convenio de Cooperación 16-14-331233CE.
- 2. Que se nos informe sobre el estado de ejecución del Contrato de Subvención DCI-ENV/2014-346-637 14-331 y del Convenio de Cooperación 16-14-331233CE.
- 3. Que se nos haga llegar una copia física, o de no ser posible, digital del Contrato de Subvención DCI-ENV/2014-346-637 14-331 y del Convenio de Cooperación 16-14-331233CE.

IV. NOTIFICACIONES

Cualquier notificación la recibiremos en la Carrera 7 No. 22 – 86 piso 3 de esta ciudad. Nuestro correo electrónico es clinicamasp@uniandes.edu.co. Nuestro teléfono es 3394949 Ext. 3621. Así mismo, interesa resaltar que de acuerdo al Art. 14 de la Ley 1755 de 2015, esta petición deberá resolverse dentro de los 15 días siguientes a su recepción.

Atentamente y en espera de su oportuna respuesta,

Martín Guzmán Herrera

CC 1.020.792.896

Mariana Giraldo

Carrillo

CC 1.136.886.568